

Bolivia

Informe alternativo de la sociedad civil sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Respuestas a la lista de cuestiones - CCPR/C/BOL/Q/3)

Comunidad de Derechos Humanos (coordinador)
Mesa Contra la Violencia Sexual Comercial de El Alto
Mesa Nacional de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos
Visión Mundial
Coalición Boliviana por los Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes.
Red de instituciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes en situación de calle.
Fundación Alalay
Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM)
Ipas Bolivia
Articulación de las Mujeres Por la Equidad y la Igualdad (AMUPEI)
Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza (CPMGA)
Instituto de Terapia e investigación sobre las Secuelas de la Tortura (ITEI)
Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB)
Pastoral Penitenciaria
Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA)
Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad GLTB (ADESPROC)
Consejo Nacional Afroboliviano (CONAFRO)
Centro de Orientación Socio Legal para el Adulto Mayor
Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)
Red de Participación y Justicia
Mesa de Migraciones
Fundación Construir
Instituto de Investigación Medico Social (IIMS)

Bolivia 15 de septiembre de 2013

**COMENTARIOS DE ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL
BOLIVIANA A LA LISTA DE CUESTIONES**

**Revisión del tercer informe periódico de Bolivia
(CCPR/C/BOL/3)
Sesión 109 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas
Ginebra – Octubre 2013**

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO (ARTÍCULOS 1 Y 2)

Cuestión 1: Sírvanse informar sobre la invocación y la aplicación de las disposiciones del Pacto ante los tribunales nacionales. Sírvanse describir el procedimiento vigente para implementar los dictámenes adoptados por el Comité en aplicación del Protocolo Facultativo

No se conocen procesos sostenidos de distribución de información e instructivos que promuevan que los jueces de tribunales locales utilicen como referencia los tratados internacionales como el Pacto. No se tiene información sobre la invocación y aplicación de los artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte de los tribunales nacionales. No se conoce sentencia de algún juez o tribunal que haga referencia a las disposiciones del Pacto.

Existen dos dictámenes del Comité contra Bolivia, derivados de las comunicaciones individuales No. 173/1984 y No. 336/1988. A pesar de ello, no existe un procedimiento para la implementación de este tipo de decisiones de organismos internacionales. No se tiene referencia sobre el estado de implementación de los dictámenes.

RECOMENDACIONES

- Capacitar a los integrantes del poder judicial para que conozcan, invoquen y apliquen las disposiciones de instrumentos internacionales, tales como el Pacto.
- Difundir los dos dictámenes del Comité contra el Estado Boliviano.
- Implementar, a partir de una norma, un procedimiento adecuado para ejecutar las sentencias de organismos internacionales y realizar el seguimiento pertinente.

ESTADO DE EXCEPCIÓN (ARTÍCULO 4)

Cuestión 2: Favor informar si existe un proyecto de ley para regular los estados de excepción, tal y como dispone la Constitución Política del Estado; en caso positivo, informar del contenido conforme las disposiciones del Pacto y cuál es el avance en su proceso de adopción.

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala “III. Los estados de excepción serán regulados por la ley”. No obstante, dicha ley no existe y hasta la fecha no se ha hecho público algún proyecto de ley para regular los estados de excepción.

Desde la entrada en vigencia, en el año 2009, de la actual Constitución Política del Estado, no se ha emitido ningún estado de excepción.

RECOMENDACIONES

- Promulgar una ley que regule los estados de excepción en consonancia con el mandato de la Constitución Política del Estado y con las disposiciones del Pacto.

NO DISCRIMINACIÓN, DERECHOS DE LAS MINORÍAS, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES (ARTÍCULOS 3, 6, 7 Y 26)

Cuestión 3: Sírvanse describir las medidas tomadas para asegurar la implementación del principio de no discriminación, y erradicar los estereotipos y prejuicios que persisten en la sociedad, particularmente en contra de los indígenas y afrobolivianos. También describir las medidas adoptadas para prevenir y sancionar la discriminación a la que son sujetos los migrantes. En este contexto, favor especificar en particular las medidas adoptadas para implementar la Política del Estado Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Plan de Acción 2012 – 2015), adoptada por el Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación en febrero del 2012, y detallar los recursos asignados para la implementación del Plan de Acción.

El Plan de Acción 2012-2015 aún no se constituye política pública, pues se encuentra sólo aprobado por el Comité Nacional de Lucha contra el Racismo y Discriminación. Si bien existe la Ley 045 de lucha contra la discriminación y el racismo, existen problemas en la implementación de la reglamentación, ya que ésta no establece los mecanismos, las instancias y los recursos para garantizar el ejercicio del derecho a la no discriminación. En Bolivia continúan ejerciéndose prácticas discriminatorias en el ámbito de la educación, la salud, el trabajo y el acceso a la justicia, entre otros.

a) Discriminación contra migrantes

El Plan de Acción 2012-2015 de lucha contra el Racismo y la Discriminación no incluye ninguna medida para combatir la estigmatización hacia los migrantes. Esto es particularmente grave, ya que los estereotipos negativos con respecto a los migrantes están profundamente arraigados entre la población. Tal y como lo reconoció el Relator Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere, “los migrantes son víctimas frecuentes de discriminación racial y xenofobia, especialmente en las esferas del empleo, la salud, la vivienda y la educación, así como por parte de la policía y los servicios de inmigración. Además, en algunas ocasiones los medios de comunicación han estigmatizado a la población inmigrante, los refugiados y los solicitantes de asilo con la afirmación estereotipada de que son los responsables de ciertos tipos de delitos comunes cometidos en todo el país.”¹

Por ejemplo, servidores públicos de alto nivel como los Ministros de Gobierno, Carlos Romero, y de Comunicación, Amanda Dávila, realizaron declaraciones que vinculan la presencia de ciudadanos extranjeros con la inseguridad ciudadana estigmatizando nacionalidades como la peruana, colombiana y brasilera.² En el mismo sentido se encuentran las declaraciones del senador Isaac Avalos que señaló en el 2012 que “de 10 colombianos, 8 son delincuentes y 2 son buenos”.³ Estas declaraciones las ratificó en abril de 2013 ante la creciente inseguridad ciudadana.

Otro hecho a señalar son las declaraciones del Ministro de Gobierno, Carlos Romero, sobre que “la exhibición mediática de supuestos delincuentes, a veces de personas que resultan inocentes en los casos, tiene la finalidad de brindar ‘una sensación de seguridad a la gente’”⁴, situación que estimula la

¹ Ver Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere, Visita al Estado Plurinacional de Bolivia, 19 de abril de 2013, Documento de Naciones Unidas A/HRC/23/56/Add.1

² ver <http://hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=69392>

³ ver <http://www.noticiasfides.com/g/politica/avalos-asegura-que-de-cada-10-colombianos-que-llegan-a-bolivia-ocho-son-narcos-o-delincuentes--1995/>.

⁴ ver http://www.la-razon.com/ciudades/seguridad_ciudadana/Gobierno-dice-pretende-sensacion-

estigmatización hacia ciertas nacionalidades en el afán de perseguir la delincuencia.

b) Discriminación contra pueblos indígenas

Tal y como lo reconoció el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, tras su visita a Bolivia en septiembre de 2012, “en los últimos años se han realizado progresos en la lucha contra el racismo y la discriminación de los pueblos indígenas y en el logro de una mayor inclusión e integración. Sin embargo, los pueblos y comunidades indígena originario campesinos siguen siendo objeto de trato desigual y discriminación estructural en el acceso al empleo, la educación y la atención sanitaria.”⁵

En lo referente al empleo, la población indígena registra una mayor tasa de desempleo que la población no indígena. Además, de acuerdo con un informe de la Defensoría del Pueblo, en 2010 los hombres no indígenas percibían un salario 2,9 veces superior al de los hombres indígenas y 3,4 veces superior al de las mujeres indígenas.

En cuanto a la educación, el Relator señaló que los pueblos indígenas afrontan dos retos en relación con el acceso a la educación: un acceso insuficiente a los centros de enseñanza y la exclusión de su cultura y sus tradiciones del plan de estudios oficial. Según el censo de 2001, la tasa de analfabetismo entre la población indígena ascendía al 19,61%, frente al 4,51% en el resto de la población.

Respecto a la salud, el mencionado informe de la Defensoría del Pueblo estima que en 2010, el 80% de la población indígena carecía de servicios de salud en su comunidad y, allí donde existían, el equipamiento era vetusto o insuficiente. Como lo afirma el Relator, “la demanda de atención sanitaria ha aumentado mucho en los territorios indígenas debido a la considerable contaminación del medio ambiente, la falta de acceso al agua y la creciente exposición a sustancias tóxicas como consecuencia de la explotación de los recursos naturales.”⁶

Otro aspecto de preocupación para el Relator es la exclusión económica de los pueblos indígenas, ya que una gran mayoría de éstos siguen estando excluidos de los principales sectores de la economía y sufren discriminación en el acceso a los seguros, el crédito y los servicios bancarios, así como a la comunicación y la vivienda.⁷ El Estado argumenta que para luchar contra esa exclusión se ha creado el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas (FODPIOCC). No obstante, las organizaciones indígenas de la Confederación Nacional de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) como la Coordinadora de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEMB), Central de Pueblos Indígenas del Beni (CPIB), Sub-Central TIPNIS, Sub-Central Sécore y Capitanías que conforman la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), entre otras organizaciones que gozan de estructura orgánica y legítima representatividad, han denunciado los obstáculos técnicos y burocráticos que se presentan para la aprobación de los proyectos en el FODPIOCC, así como la tendencia de favorecer a las confederaciones nacionales, campesinas e interculturales afines al gobierno, con lo que se reduce el porcentaje que debe corresponder equitativamente a todas las organizaciones beneficiarias del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

De manera tal que la subsistencia de varios pueblos indígenas está siendo amenazada por el modelo de

seguridad_0_1823817611.html

⁵ Ver informe del Relator, op. cit., § 31.

⁶ Ibid §39.

⁷ Cf, Informe del Relator, op. cit., § 41.

desarrollo impulsado por el Estado que prioriza la economía extractivista y de mercado. Por ejemplo, la vida del pueblo indígena Weenhayek está amenazada por la contaminación minera del río Pilcomayo. La pesca, base fundamental para la alimentación de esta población indígena, es cada vez más escasa. Los representantes de esta población desde hace varios años atrás hacen gestiones ante las autoridades locales, departamentales y nacionales sin lograr resultados concretos para solucionar el problema. Otro ejemplo es el pueblo indígena Uru Murato, cuyo acceso y uso de sus medios tradicionales de subsistencia ha sido restringido por las poblaciones vecinas que desarrollan prácticas productivas articuladas a la economía de mercado; también son discriminados y excluidos por sus prácticas tradicionales, por el uso de su vestimenta y el idioma. Así, en el mes de marzo de 2013, el pueblo indígena Uru Murato protagonizó una marcha hacia la sede de gobierno para reclamar derecho a la subsistencia y la vida.

c) Discriminación contra personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT)

Actualmente la Constitución Política del Estado establece la prohibición de toda forma de discriminación, en donde se hace referencia a la población con diversidad sexual y de género, pero no incorpora derechos fundamentales para esta población como se describe a continuación.

A la fecha no existe una normativa que reconozca el matrimonio civil y la unión libre o de hecho entre personas del mismo sexo, constituyendo un acto de discriminación contra las poblaciones LGBT.

El Decreto Supremo 24547, art. 16, párrafo I inciso d) prohíbe la donación de sangre por personas pertenecientes a la población con diversidades sexuales y genéricas por considerarlas dentro de los grupos de alto riesgo para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

No existe sanción contra la violencia por homofobia, en instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, centros de salud y en el ámbito laboral.

La población transexual y transgénero no cuenta con una Ley de Identidad de Género, que le permita acceder a un cambio de nombre de acuerdo a la identidad de género definida, generando vulneración de sus derechos.

d) Discriminación contra adultos mayores

A pesar de la existencia de la Ley 1886 sobre derechos de los adultos mayores, así como de la Ley 073 sobre el deslinde jurisdiccional, que protege las tierras de propiedad de los adultos mayores, en la práctica no se respeta y se siguen vulnerando sus derechos al despojarles de sus tierras por incumplimiento de deberes comunales y por la misma familia. Según datos de 2012 de la Asociación Nacional del Adulto Mayor de Bolivia (ANAMBO), en esa gestión 25 adultos mayores fueron despojados de sus tierras. El motivo de estos despojos es que los adultos mayores que ya no pueden realizar labores productivas ni aportar con trabajo comunal pierden la titularidad de sus tierras, sin recibir compensación y sin acceso a mecanismos que garanticen recursos económicos para que continúen su vida con dignidad.

e) Discriminación de personas con discapacidad

Existe preocupación en las organizaciones de personas con discapacidad porque no se cumplen las normas que disponen la inclusión en un mínimo de 4% de personas con discapacidad en las entidades públicas y cuando logran acceder a trabajos, éstos generalmente son los de menor rango jerárquico y no les dan las

condiciones mínimas para ejercer el trabajo respetando su condición de discapacidad.

Según el Centro de Investigación para el Desarrollo Socioeconómico (Ceindes) en Bolivia, el 94% de los niños, las niñas y los adolescentes con algún tipo de discapacidad no está registrado en el sistema educativo regular o especializado, porque su familia no lo acepta como tal o por la falta de recursos económicos.

Según datos del Ministerio de Educación, desde 2009 hasta 2011 hubo una disminución paulatina del registro escolar de los menores con discapacidad, sin embargo, para 2012 aumentó. Datos del Ceindes establecen que en 2007 había 8.067 niños con discapacidad inscritos a centros educativos, pero para la gestión 2011 sólo había 3.058. En cambio, el registro de 2012 es de 7.309 estudiantes con discapacidad que asistieron a 139 centros educativos.⁸ Por otra parte, de acuerdo con los datos de la Misión Moto Méndez (que depende del Ministerio de Salud y Deportes), 9.519 niños con discapacidad no acuden a ningún sistema educativo. Esto quiere decir que más del 50% de niños con discapacidad no acceden a la educación.

RECOMENDACIONES

- Cumplir con las recomendaciones del Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere, tras su visita a Bolivia.
- Establecer como política de Estado que los funcionarios públicos deban abstenerse de realizar declaraciones públicas en las que se discrimine o atente contra la dignidad de las personas.
- Promover políticas públicas en defensa de los derechos de las personas adultas mayores en el área urbana y rural.
- Generar políticas públicas que promuevan y garanticen el ejercicio de todos los derechos humanos de las personas con diferente orientación sexual e identidad de género.
- Reformar el Decreto Supremo 24547 y el reglamento de la Ley 1687, donde se prohíbe a las personas LGBT donar sangre.
- Elaborar una Ley interpretativa de los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado para autorizar el matrimonio civil y la unión libre o de hecho entre las personas del mismo sexo.
- Tomar medidas legislativas que permitan a las personas travestis, transexuales y transgénero el reconocimiento de sus derechos humanos e identidades.
- Fomentar las campañas de sensibilización en las áreas rurales contra la discriminación, estigmatización de grupos vulnerables.
- Desarrollar políticas públicas para defensa y el fortalecimiento de las formas de vida de los pueblos indígenas minoritarios en peligro de extinción.
- Establecer una norma a nivel nacional para obligar a las construcciones públicas y privadas a contar con accesos y señalizaciones para personas con discapacidad.
- Normar y promover las incorporaciones de niños, niñas y adolescentes con discapacidad a los centros de educación.
- Garantizar el cumplimiento de la norma que establece que al menos 4% de los servidores públicos sean personas con discapacidad.
- Fomentar más y mejores empleos para las personas con discapacidad.
- Fortalecer con personal y recursos la Dirección de Lucha Contra la Discriminación y el Racismo que en la actualidad cuenta con un presupuesto insignificante tomando en cuenta la magnitud de los temas que atiende.

⁸ <http://www.discapacidadbolivia.org/index.php/estadisticas>

Cuestión 4: Favor especificar el impacto de las medidas adoptadas, inclusive en aplicación de las leyes No. 26 y 018, a favor del principio de igualdad de acceso a la función pública para hombres y mujeres, y de la presencia de mujeres en puestos de responsabilidad en el sector privado y en el sector público. También describir las acciones implementadas en materia de igualdad de derechos laborales, particularmente a favor de las personas con discapacidad y de las mujeres que pertenecen a los pueblos indígenas y afroboliviano, con énfasis en las que habitan en zonas rurales.

No obstante de la existencia de la Ley 26 y de la Ley 018, las mujeres siguen siendo discriminadas en la práctica, sufren acoso y violencia política (Definida en la Ley No. 26 en su artículo 7 como "... las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.). En este punto, la respuesta del Estado ha sido la promulgación de la Ley de Acoso y Violencia Política contra la Mujer. Esta Ley no tiene una aplicación efectiva por falta de reglamentación.

Asimismo, a pesar de que las normas antes descritas señalan con claridad que debe aplicarse la alternancia y paridad en las listas electorales y de representación pública, en la práctica se ha evidenciado que, con el objeto de cumplir este mandato, se posesiona a mujeres en cargos representativos, que luego son reemplazados por los suplentes hombres en la mayoría de los casos a través de la fuerza, la violencia y acoso, por su situación de mujeres; o son electas como suplentes, no llegando en ningún caso a ejercer el cargo encargado.

Los gobiernos municipales no han incorporado esta problemática en sus cartas orgánicas, es decir no existe una voluntad política por parte de estos gobiernos locales para acabar con estas prácticas. Sin embargo, a partir de las organizaciones de la sociedad civil, se están realizando talleres de sensibilización y empoderamiento a concejales de los municipios para que sean éstas las que exijan a sus municipios la implementación práctica y efectiva de la Ley 026 en sus normativas internas.

Un ejemplo de casos de violencia política es el de la Sra. Juana Quispe Apaza, concejala del municipio de Ancoraimes de la provincia Omasuyos de La Paz, quien fue estrangulada el 12 de marzo de 2012. Juana Quispe Apaza había denunciado "maltratos por parte de los concejales y el Alcalde de su población", y había presentado dos amparos denunciando abusos físicos y verbales "que no le permitían ejercer sus derechos políticos". A la fecha no ha habido avances en la investigación de su asesinato. Otro ejemplo es el de la Sra. Deguimar Rivera Ortiz, concejala del municipio de Guayaramerín, quien fue asesinada tras recibir tres disparos, dos en la cabeza, en el mes de junio de 2012 y a la fecha no se ha logrado esclarecer los hechos.

En lo que refiere al tema laboral, no se han establecido medidas nuevas de protección específica a mujeres indígena, originarias y afrobolivianas. No obstante, se debe reconocer que se ha reforzado con campañas la inamovilidad laboral para las mujeres embarazadas y también el cuidado de su salud relacionada al cáncer uterino y de mama.

Creemos importante mencionar el bono Juana Azurduy, creado por decreto supremo 0066 en 2009. Este bono es un incentivo económico (transferencia condicionada) que reciben las madres bolivianas, con el objetivo de contribuir a disminuir la mortalidad materno infantil y la desnutrición crónica en niños y

niñas menores de dos años en todo el país. El bono está dirigido a mujeres en estado de gestación, no obstante, únicamente un número reducido de mujeres indígena originarias tiene acceso al bono, debido a que uno de los requisitos para la otorgación de este bono es la presentación de documentos de identidad, los cuales no llegan a este tipo de mujeres por su situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y extrema pobreza.

RECOMENDACIONES

- Tomar medidas para implementar adecuadamente las leyes No. 26 y 018.
- Reglamentar de la Ley de Acoso y Violencia Política contra la Mujer y asignar un presupuesto especial para la aplicación de esta Ley.
- Crear medidas de protección laboral específicas para mujeres indígenas originarias y afrobolivianas.
- Garantizar el acceso a documentos de identidad a los y las ciudadanos y ciudadanas bolivianas, inclusive para las mujeres indígenas originarias, para que, entre otras cuestiones, puedan acceder a beneficios como el bono Juana Azurduy.

Cuestión 5: Sírvanse describir las medidas adoptadas para legalizar excepciones adicionales a la prohibición y penalización del aborto en casos tales como los embarazos por violación o incesto. Informar sobre los protocolos adoptados para regularizar la implementación del aborto terapéutico a nivel nacional, e indicar la proporción de casos en los cuales el aborto haya sido judicializado penalmente en aplicación del artículo 266 del Código penal en los últimos cinco años. Sírvanse también describir las medidas tomadas para informar adecuadamente a las mujeres sobre los métodos de contracepción y para evitar los embarazos no deseados.

Según datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2008 del Instituto Nacional de Estadísticas, el aborto en condiciones de riesgo es la segunda causa de mortalidad materna en Bolivia. De acuerdo con la misma fuente, dos de cada diez adolescentes estaban embarazadas.⁹

El Código Penal actual prevé algunas excepciones a la penalización del aborto, por ejemplo, en casos de violencia sexual o cuando la vida de la madre corre riesgo. Sin embargo, en la práctica el acceso para un aborto seguro, aún en estos supuestos excepcionales, es muy limitado pues el trámite se realiza por vía judicial, y al ser éste demasiado burocrático no es oportuno. Además, la objeción de conciencia del personal médico ha impedido en varias oportunidades la realización de abortos a niñas víctimas de violencia sexual, lo que muestra la inviabilidad en la práctica del acceso al aborto legal y seguro aún en los casos en los que no penalizado.

Existe una presión muy fuerte de parte de las autoridades jerárquicas de la iglesia católica y cristianas evangélicas sobre las autoridades de Estado para no permitir el acceso a la interrupción del embarazo de manera legal y segura. Al estar el aborto establecido como un delito se establece una estigmatización de las mujeres que abortan, por parte de la sociedad en general, del personal médico y de las instancias estatales que supuestamente están llamadas a proteger los derechos de las mujeres. Las instituciones de salud que atienden abortos seguros de manera clandestina son perseguidas penalmente cuando se evidencia o se realizan denuncias sobre sus prácticas, establecidas como delitos en el Código Penal.

El Seguro Universal Materno Infantil es deficiente porque los centros de salud no cuentan con información e insumos para la anticoncepción; esto se suma a la falta de recursos económicos que le impiden llegar a muchas zonas del país, y es casi inexistente en las zonas rurales. La difusión de los derechos sexuales y

⁹ Informe disponible en [http://www.measuredhs.com/pubs/pdf/FR228/FR228\[08Feb2010\].pdf](http://www.measuredhs.com/pubs/pdf/FR228/FR228[08Feb2010].pdf)

reproductivos no es suficiente; se impide la llegada de la información a los jóvenes, particularmente, debido a la cultura patriarcal y conservadora. No existe una Ley de derechos sexuales y derechos reproductivos que responda a la realidad, a las necesidades y demandas de la población, particularmente a los jóvenes. Tampoco existe la voluntad para incluir en la currícula educativa esta temática.

RECOMENDACIONES

- Garantizar el acceso rápido y oportuno a la interrupción legal y segura del embarazo en las situaciones donde el aborto no es penalizado.
- Promulgar una Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos que incluya educación para prevenir embarazos no deseados y que se otorguen los recursos adecuados para garantizar el acceso a información y métodos anticonceptivos, inclusive en las zonas rurales.
- El Estado debe valorar los argumentos de salud pública y de derechos sexuales y derechos reproductivos y no ceder a las presiones de sectores fundamentalistas religiosos que pretenden imponer políticas públicas basadas en preceptos religiosos.

DERECHO A LA VIDA, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y DE LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD (ARTÍCULOS 2, 6 Y 7)

Cuestión 6: Favor describir las medidas adoptadas para permitir la implementación efectiva de la Ley 348 del 9 de marzo de 2013 “para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”. En este sentido, favor especificar los recursos humanos, materiales y financieros que fueron asignados a las instituciones responsables de dicha implementación. Sírvanse también especificar el número de denuncias recibidas por hechos de violencia doméstica; b) las investigaciones realizadas; c) los tipos de penas impuestas; d) las indemnizaciones concedidas a las víctimas; y e) el número de albergues que se han construido para asistir a las víctimas de la violencia doméstica.

A la fecha, la Ley 348 carece de reglamentación, lo cual impide su aplicación efectiva en favor de las mujeres. Además, a la fecha no se han asignado recursos humanos, materiales ni financieros para la implementación de la Ley 348.

Respecto a los datos de denuncias de violencia doméstica recibidas a la fecha, no existe una sistematización de todos los datos. Sin embargo, se percibe un incremento en la gravedad en los hechos de violencia cometidos contra las mujeres: entre el año 2009 y el primer semestre de la gestión 2013, el Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Investigación y Desarrollo de la Mujer (CIDEM) ha registrado 673 muertes violentas de mujeres. De estos casos, el 65,08% han sido femicidios y 34,92% asesinatos de mujeres por inseguridad ciudadana. Según los datos preliminares de la gestión 2013, cada 2 días hay una mujer víctima de asesinato o femicidio en Bolivia. La casi totalidad de estos casos permanece en la impunidad

Si bien la Ley 348 establece la obligación de los gobiernos locales para la creación de albergues para mujeres en situación de violencia, ésta ha omitido señalar montos presupuestarios para la creación e implementación de estos albergues, que a la fecha son inexistentes en la mayoría de los municipios de Bolivia. No contamos con datos sobre el número de albergues a nivel nacional, pero los pocos que existen cuentan con escasos recursos y atienden en situación de precariedad.

RECOMENDACIONES

- Promulgar una reglamentación a la Ley 348 de manera inmediata.
- Asignar recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento a la Ley 348.
- Crear un registro oficial de datos sobre violencia contra las mujeres que incluya el número de denuncias, las investigaciones, los tipos de penas impuestas y las indemnizaciones concedidas a las víctimas.

Cuestión 7: Sírvanse describir las medidas adoptadas para prevenir, investigar y sancionar los casos de linchamientos cometidos por vecinos o comunidades en contra de presuntos delincuentes.

El Estado no ha tomado medidas para prevenir, investigar y sancionar de forma efectiva los casos de linchamiento. Tras la muerte de cuatro policías en mayo de 2010 en el municipio de Uncía, Potosí,¹⁰ el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó que la práctica del linchamiento estaba en aumento en el país. Según revisiones de información de los medios de comunicación, en Bolivia se producen entre 10 y 20 linchamientos anuales.¹¹

En lo que va del año 2013 se registraron al menos diez casos de linchamiento, de los cuales mencionamos a los siguientes:

El 3 de marzo tres personas de sexo masculino presuntamente intentaron robar un domicilio, los vecinos reaccionaron violentamente logrando detener a uno de ellos y los hechos derivaron en la muerte de José Espinoza de 25 años, quien fue golpeado, quemado y linchado por los vecinos hasta dejarlo sin vida. El hecho se produjo en la zona de Tahuantinsuyo, de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz.

El 29 de mayo confundido por un delincuente, un policía vestido de civil fue linchado por vecinos de Ventilla, del Distrito 8 de El Alto. La víctima es el sargento segundo Rolando David Guarachi, de 33 años de edad, quien vivía en la zona Achachicala de La Paz, había llegado a Ventilla en estado de ebriedad y al parecer se confundió del sitio en el que se encontraba, de acuerdo con el relato de su hermana.

El 12 de agosto en Yapacaní, Santa Cruz, un hombre identificado como René Vedia Quispe fue golpeado por presuntamente robar motocicletas en la localidad, fue rescatado por policías con varias heridas y fue trasladado hasta el hospital de Yapacaní. Allí un grupo de mototaxistas enfurecidos lo sacaron del hospital municipal para llevarlo hasta la plaza principal donde fue rociado de gasolina para quemarlo. La oportuna intervención policial evitó que se consuma el hecho.

El 14 de agosto en San Matías, Santa Cruz, pobladores quemaron a dos brasileños acusados de asesinato. Los brasileños, Rafael Max Díaz, de 27 años, y Jefferson Castro Lima, de 22, fueron linchados por una turba. Cerca de 300 personas rebasaron a 15 policías y secuestraron a los brasileños para castigarlos, lincharlos, rociarlos de gasolina y quemarlos vivos.

En estos casos mencionados no se ha dado con los responsables y los procesos de investigación continúan con mucha lentitud, generando impunidad.

RECOMENDACIONES

¹⁰ El 23 de mayo de 2010, los policías Nelson Alcócer Casano, Miguel Ramos Palluni, Rubén Cruz Aruquipa y Esteban Alave Arias, que se encontraban aparentemente alejados de su jurisdicción de Oruro, fueron linchados por comunarios de los ayllus Saca Saca y Cala Cala del Norte de Potosí, que los confundieron con extorsionadores.

¹¹ Ver <http://eju.tv/2013/07/bolivia-es-el-segundo-pas-con-ms-linchamientos-en-la-regin/>

- Garantizar la seguridad ciudadana con énfasis en infraestructura, equipamiento, personal y campañas de prevención, particularmente en lugares periurbanos.

Cuestión 8: Favor informar sobre las medidas adoptadas, de conformidad con las recomendaciones anteriores del Comité, para garantizar la investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas durante los regímenes de facto, incluyendo las desapariciones forzadas ocurridas de 1964 a 1982. Al respecto, sírvanse especificar las medidas adoptadas para permitir el acceso a los archivos militares. Favor también describir las medidas adoptadas para aplicar los programas de reparación, inclusive de reparación colectiva, y entregar estadísticas especificando los montos atribuidos a las víctimas y las otras medidas de reparación adoptadas, en función de las violaciones sufridas. En este contexto, especificar la manera como el Estado parte ha tomado en cuenta los aspectos de género y las necesidades de los sectores en situación de vulnerabilidad como los miembros de los pueblos indígenas, afroboliviano y las mujeres.

Las violaciones de derechos humanos cometidas en Bolivia durante los regímenes de facto no han sido investigadas ni sancionadas adecuadamente. En mayo de 2013, el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura (CAT) expresó su preocupación debido a que, pese a la creación en 2003 del Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas, siga sin esclarecerse el paradero de muchas de las personas desaparecidas entre 1980 y 1982.¹²

No existe una voluntad política para apertura los archivos militares, a pesar de la existencia de una norma vigente. La negativa de las Fuerzas Armadas a desclasificar archivos que podrían contribuir a esclarecer la suerte y el paradero de personas desaparecidas, fue otro motivo de preocupación del CAT en mayo de 2013.¹³

Además, pese a la existencia de la Ley 2640, no se contempló una revisión clara para que los sobrevivientes y los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos puedan acceder a una reparación adecuada. En este sentido, el CAT expresó su “preocupación por el alto porcentaje de solicitudes de indemnización presentadas por actos de tortura ocurridos entre 1964 y 1982 que han sido denegadas. Según la información proporcionada por el Estado parte, sólo 558 de las 3.306 solicitudes presentadas fueron admitidas a trámite (...) El Comité advierte además que los 488 pagos efectuados hasta la fecha corresponden únicamente al 20% del monto total de las indemnizaciones previstas, mientras que el resto queda pendiente de pago en función de las donaciones que se reciban del “sector privado o extranjero y de organismos internacionales”, según lo dispuesto en el inciso b) del art. 16 de la Ley Nº 2640 (art. 14).”¹⁴

No se tomaron en cuenta aspectos de género ni las necesidades de los sectores en situación de vulnerabilidad como pueblos indígenas, afrobolivianos y mujeres.

RECOMENDACIONES

- Adoptar medidas de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas durante los regímenes de facto, incluyendo las desapariciones forzadas ocurridas de 1964 a 1982.
- Realizar trabajo de búsqueda de los desaparecidos y exhumaciones, aplicando las normas

¹² Ver Observaciones Finales del Comité contra la Tortura a Bolivia, 14 de junio de 2013, Documento de Naciones Unidas CAT/C/BOL/CO/2, § 13.

¹³ Idem.

¹⁴ Ibid § 14.

psicosociales en el acompañamiento a los familiares en las exhumaciones.

- Poner en ejecución la Ley 2640 revisando con criterio histórico, social y político conjuntamente con representantes de los afectados, y reparar integralmente y víctimas y familiares, incluyendo indemnización adecuada.
- Conformar una Comisión de investigación de las violaciones de derechos humanos durante los regímenes de facto. Esta Comisión debería estar conformada por el gobierno, organizaciones de derechos humanos y organizaciones de afectados/as por gobiernos de facto. La Comisión de investigación deberá tomar en cuenta los aspectos de género y necesidades de los sectores en situación de vulnerabilidad como pueblos indígenas, afrobolivianos y mujeres.

Cuestión 9: Favor describir las medidas adoptadas para prevenir el uso excesivo de la fuerza por los miembros de la policía, particularmente con ocasión de las protestas sociales, así como los avances en la investigación de tales hechos. Adicionalmente, favor especificar las acciones desarrolladas para asegurar la investigación pronta e imparcial de hechos violentos como la Masacre del Porvenir en Pando el 11 de septiembre de 2008 y los actos de racismo cometidos en Sucre en 2008. Favor especificar las medidas de protección y resarcimiento otorgadas a las víctimas en estos casos.

Ha habido algunos avances en los procesos judiciales de los casos de Pando y de Sucre. Sin embargo, los hechos continúan en la impunidad y no ha habido ninguna medida de reparación, ni ningún tipo de tratamiento hacia las víctimas de estos hechos.

El proceso por la masacre del Porvenir comenzó con un grupo de 26 personas procesadas, de las cuales siete estuvieron detenidas hasta el 28 de febrero de 2013. Entre estas siete personas se encontraba el ex Prefecto de Pando, Leopoldo Fernández, principal procesado, quien retornó a su domicilio después de cuatro años y cinco meses de detención preventiva. Junto a él se encontraban detenidos Roberto Rea, Juan Marcelo Mejido, Máximo Ayllón, Herman Justiniano, Danilo Huari y Evin Ventura.

El resto de las personas implicadas se benefició con medidas sustitutivas y algunas aprovecharon esa condición para darse a la fuga, como el senador opositor, Roger Pinto.

Posteriormente se abrió el proceso denominado caso Porvenir II, que surgió a causa del conocimiento de la participación de otras en la masacre. En este proceso existen 12 personas declaradas prófugas y otras 40 que son investigadas.

En lo referente al proceso por los actos de racismo cometidos en Sucre, en septiembre de 2012 se reinició el juicio denominado “24 de mayo” sin que a la fecha existe avances significativos. El juicio continúa y se ingresó a la etapa de declaraciones de los acusados, para luego continuar con la fase de presentación de pruebas y de conclusiones.

RECOMENDACIONES

- Agilizar los procesos judiciales para que los hechos del Pando y de Sucre no queden en impunidad.
- Proporcionar reparación integral y adecuada a las víctimas y familiares de la Masacre del Porvenir y los acontecimientos de Sucre.

Cuestión 10: Favor informar sobre los avances realizados para la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y para la incorporación de una definición de tortura en la legislación penal que se ajuste plenamente a los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura, así como al artículo 7 del Pacto. Favor también describir las otras

medidas implementadas para prevenir la tortura y los malos tratos de las personas privadas de libertad, inclusive en detención preventiva, así como los recursos disponibles para denunciar e investigar estos casos. En este contexto, informar sobre los avances de las investigaciones desarrolladas en los casos de los fallecimientos de David Olorio Apaza, del Sbtte. Grover Poma, de Fidel Hernani Jiménez y David Calisaya Mamani, , así como con relación a los tratos crueles y degradantes que sufrieron, de acuerdo a las denuncias, los miembros de las comunidades indígenas que participaron de la Octava Marcha Indígena en Defensa del Parque Nacional Isiboro Secure (TIPNIS) en la localidad de Chaparina en el 2011.

El Ministerio de Justicia ha elaborado un proyecto de ley en el que propone que la Defensoría del Pueblo sea la entidad responsable de articular el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Por su parte, la Defensoría del Pueblo ha manifestado su posición a favor de la propuesta siempre y cuando el Estado garantice los recursos necesarios para el funcionamiento efectivo del mecanismo.

En lo referente a la definición de tortura en la legislación penal, tal y como lo expresó el Comité contra la Tortura (CAT) en las Observaciones finales dirigidas a Bolivia en mayo de 2013, el Estado parte no ha tipificado todavía el delito de tortura conforme a lo dispuesto por la Convención contra la Tortura.¹⁵ Si bien existe un anteproyecto de reforma del Código Penal que plantea la modificación del artículo 295 (vejaciones y torturas), el CAT considera que la redacción actual de dicho anteproyecto presenta carencias importantes al no incluir el propósito de la conducta en el tipo básico del delito y considerar los motivos para infligir tortura como circunstancias agravantes. El anteproyecto, tal y como está formulado, no contempla los actos de tortura realizados para intimidar o coaccionar a un tercero ni aquellos cometidos por una persona, distinta de un funcionario, en el ejercicio de funciones públicas. El Estado de Bolivia no ha realizado cambios al anteproyecto de reforma conforme a la recomendación del CAT.

En lo que respecta a los casos de los fallecimientos de David Olorio Apaza, del Sbtte. Grover Poma, de Fidel Hernani Jiménez y David Calisaya Mamani, no se han concluido los procesos de investigación y sanción en ninguno de los casos.

El Ministerio Público no ha avanzado en las investigaciones sobre las denuncias de tratos crueles y degradantes que sufrieron mujeres, niñas, niños, hombres y ancianos de las comunidades indígenas en la represión de la VIII Marcha Indígena Originaria, en la localidad de Chaparina; hechos que se volvieron a repetir cuando la IX Marcha Indígena se apostó en vigilia en la ciudad de La Paz, donde se agredieron a mujeres y niños sin importar su condición de movilización pacífica y sin importar que se encontraban en un lugar distinto a su territorio por varios días, cuestiones que ya de por sí les causaban afectaciones. Ningún responsable de los actos de represión de ambas marchas ha sido sancionado. A la fecha no existen detenidos, los procesos de investigación son lentos y sólo se ha llamado a declarar a dirigentes indígenas y algunas autoridades. No se ha esclarecido quién fue el responsable de dar la orden de intervención violenta.

RECOMENDACIONES

- Cumplir la recomendación del CAT que pide incorporar en la legislación penal una definición de tortura que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.
- Concluir los procesos penales en los casos de David Olorio Apaza, del Sbtte. Grover Poma, de Fidel Hernani Jiménez y David Calisaya Mamani, así como el de los hechos de Chaparina.

¹⁵ Ibid § 8.

Cuestión 11: Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para prohibir, prevenir y sancionar por ley los castigos corporales en el hogar y aplicar la prohibición en todos los ámbitos, inclusive en el contexto de la aplicación del derecho consuetudinario.

Al igual que los linchamientos, los castigos corporales quedan en la impunidad en la gran mayoría de los casos. En el contexto de la aplicación de la justicia comunitaria, los castigos corporales son aceptados. Por ejemplo, el 21 de junio de 2013 el cacique del Consejo Indígena del Sur (Conisur), Gumercindo Pradel, se sometió a la justicia comunitaria de los corregidores del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré (TIPNIS), reunidos en Cabildo. El Sr. Pradel fue amonestado públicamente por prestarse a una presunta manipulación del gobierno nacional, empeñado en destruir el área protegida para construir la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos. Como castigo, Pradel recibió algunos chicotazos. Luego firmó un Acta de Compromiso según la cual nunca más volverá a meterse en el Territorio Comunitario de Origen (TCO) para accionar contra las subcentrales indígenas locales.

RECOMENDACIONES

- Promover la eliminación de los castigos corporales en la justicia comunitaria
- Investigar los casos de aplicación de castigos corporales y sancionar a los responsables

ELIMINACIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA SERVIDUMBRE Y LOS TRABAJOS FORZADOS; Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES (ARTÍCULOS 8 Y 24)

Cuestión 12: Sírvanse describir las acciones llevadas a cabo y sus resultados para prevenir y sancionar el trabajo forzado en general, y particularmente describir los resultados de los planes desarrollados para erradicar el trabajo forzado y la servidumbre en la región del Chaco y de familias de la nación guaraní.

El Estado, mediante el Plan Interministerial de Apoyo al Pueblo Guaraní iniciado en 2008, pese a la oposición violenta de hacendados contra funcionarios de gobierno y dirigentes de la Asamblea del Pueblo Guaraní, logró liberar a varias familias guaraníes del sistema de servidumbre. Así, dotó al pueblo indígena de Alto Parapetí con la reversión, a título gratuito y por causal de servidumbre de las haciendas, de los predios de Caraparicito, con una extensión superficial de 15.262,9492 hectáreas; la hacienda Buena Vista Isiporenda, con una superficie de 4.894,0967 hectáreas, y San Isidro, con una extensión de 3.790,0421 hectáreas. Estas tierras pasaron a formar parte de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Alto Parapetí.

Sin embargo, la liberación efectiva afronta amenazas que deben atenderse para evitar que el proceso fracase, pues el Plan Interministerial finalizó en 2009 y no hay otro que lo sustituya ni mecanismos de seguimiento. Ello repercute en la consolidación efectiva de las tierras y en las acciones de apoyo a la producción y al establecimiento de las condiciones mínimas de vivienda para los comuneros liberados.

Los Pueblos Guaraníes que habitan el Chaco Boliviano mencionan que no identifican cambios sustanciales sobre las condiciones de trabajo servidumbre en las haciendas. Aún existen comunidades en situación de servidumbre, tal como lo reconoció en septiembre de 2012 el Relator especial de la ONU sobre racismo, Mutuma Ruteere, cuyo informe calcula que “aproximadamente 600 familias guaraníes siguen viviendo en condiciones de cautiverio y trabajo forzoso en las distintas haciendas del Chaco”.¹⁶

¹⁶ Informe del Relator, op. cit. § 62.

RECOMENDACIONES

- Tomar medidas urgentes e integrales para resolver el problema de la situación de servidumbre que viven las comunidades guaraníes del Chaco.
- Garantizar el acceso a tierras según usos y costumbres de las comunidades indígenas para promover su sostenibilidad y desarrollo comunitario.
- Intensificar esfuerzos de prevención, investigación y enjuiciamiento de todos los casos de trabajo forzoso y servidumbre y garantice el acceso del pueblo guaraní a la justicia.

Cuestión 13: Favor informar sobre el proceso de implementación de la Ley N° 263 del 31 de julio de 2012, “contra la Trata y el Tráfico de Personas”. Sírvanse facilitar estadísticas sobre el número de denuncias, de investigaciones y el tipo de sanciones impuestas en los casos de trata de personas desde la adopción de esta Ley. También describir las medidas adoptadas para prevenir la trata de personas, proteger y rehabilitar a las víctimas, y para garantizar su reintegración a la sociedad.

Existen estadísticas de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen que han sido recogidas por una organización de la sociedad civil (CECASEM), éstas revelan que un total de 421 casos de trata y tráfico fueron reportados en la gestión 2012 ante la Policía Nacional. Sin embargo, estos datos no están desglosados en función de género y edad, y no reflejan cuántos de estos casos han sido investigados y cuántos han llegado a conclusión con una sentencia, ni qué tipo de sanciones se han impuesto a los responsables.

Al margen de ello, es cierto que en el ámbito de los gobiernos municipales se han tomado algunas medidas para combatir la trata y tráfico de personas, estas medidas se traducen en la implementación de defensorías en las terminales de transporte terrestre interdepartamental para el control de la salida y entrada de niñas, niñas y adolescentes. Asimismo, se pretende controlar la filiación real a través del Tribunal Electoral, ya que al tiempo de inscribir a los niños al registro civil, los padres deben realizar una declaración jurada que garantice su relación de parentesco con el niño; esta declaración conlleva una responsabilidad penal. No obstante de ello, estas medidas son insuficientes e ineficaces.

RECOMENDACIONES

- Asignar recursos suficientes y especificar las fuentes presupuestales para la implementación de la Ley 263.
- Establecer mecanismos permanentes para sensibilizar a los funcionarios públicos y operadores de justicia sobre las normas y la problemática de la trata y el tráfico de personas.

DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL; DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (ARTÍCULOS 9 Y 10)

Cuestión 14: Sírvanse describir las medidas adoptadas para limitar el uso de la prisión preventiva en casos excepcionales y en el grado necesario y compatible con las garantías procesales y con los artículos 9 y 10 del Pacto. Favor también indicar respecto de las medidas implementadas para promover el uso de medidas alternativas, tales como medidas cautelares, la fianza de excarcelación o el uso del brazalete electrónico.

La información oficial de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario establece que 14.272 personas se

encontraban privadas de libertad en 2012. Ello implica un aumento de casi el doble de las personas que se encontraban privadas de libertad en 2007, que eran 7,460. La situación numérica de las personas sentenciadas privadas de la libertad no muestra grandes variaciones entre 2007 y 2012, cuya cifra gira alrededor de 2,000 personas. Sin embargo, es muy llamativo el crecimiento significativo (más del 100%) de las personas privadas de libertad sin sentencia o detenidos preventivos entre las gestiones 2007 a 2012. Es decir, mientras en 2007 había 5,520 detenidos en prisión preventiva, esta cifra aumentó a 11,988 en 2012.

Asimismo, es importante notar el alto porcentaje de personas privadas de la libertad preventivamente, comparado con el porcentaje de las personas sentenciadas privadas de libertad. En 2007, 74% de las personas detenidas eran preventivos; en 2012, esta cifra aumentó a 84%. Es decir, en 2012, únicamente el 16% de las personas privadas de libertad contaban con una sentencia, mientras que el resto se encontraban en prisión preventiva.

POBLACIÓN PENITENCIARIA GESTIÓN 2007 A 2012

Situación	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Jurídica						
Sentenciados	1.940	2.193	1.989	2.064	1.843	2.284
Porcentaje %	26	30	25	23	16	16
Preventivos	5.520	5.240	5.965	7.003	9.673	11.988
Porcentaje %	74	70	75	77	84	84
Total	7.460	7.433	7.954	9.067	11.516	14.272

FUENTE: Consultoría de “Diagnóstico situacional de los recintos penitenciarios en Bolivia”, Pastoral Penitenciaria.

Es evidente una relación entre la retardación de justicia y la detención preventiva, principalmente a partir de la promulgación de la Ley 007 del 18 de mayo de 2010, que ha realizado varias modificaciones en el Código de Procedimiento Penal. Por ejemplo, esta ley elimina el derecho de las medidas sustitutivas a la detención preventiva para personas que han reincidido en la comisión de un delito, y para comprobar este extremo sólo es necesaria la certificación de un antecedente.

Al momento de su promulgación, se afirmaba que la Ley 007 reduciría la comisión de delitos y pondría fin a la salida de los recintos penitenciarios de personas reincidentes. No obstante, actualmente no se ha podido controlar el incremento de la delincuencia (la comisión de delitos muestra un crecimiento manteniendo un ritmo constante durante los cinco últimos años, que subió de 32 a 118 casos registrados por cada cien mil habitantes, de acuerdo con un informe del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana).

Por otro lado, el hacinamiento en las cárceles se ha incrementado: el Informe sobre la Seguridad Ciudadana en las Américas 2012, elaborado por el Observatorio Hemisférico de Seguridad de la Organización de Estados Americanos (OEA), revela que Bolivia tiene una sobrepoblación carcelaria del 233%. Ello se debe especialmente al aumento del número de personas detenidas en condición preventiva, sin considerar su inocencia o culpabilidad, quienes por diferentes factores no pueden acceder a la justicia, ni recibir procesos de rehabilitación y reinserción dentro del recinto penitenciario. Algunos de los factores más destacados son: la ausencia de un número adecuado de abogados de la defensa pública; la ausencia de recursos para la implementación de políticas y actividades de rehabilitación y reinserción.

RECOMENDACIONES

- Promover maneras efectivas para implementar medidas sustitutivas a la detención preventiva, para que cumplan su fin a cabalidad.
- Implementar políticas efectivas para reducir la detención preventiva.

Cuestión 15: Favor describir el resultado de las medidas adoptadas en el sistema carcelario para reducir el hacinamiento, mejorar las condiciones de seguridad y de salubridad, inclusive en materia de higiene, de atención médica, de acceso a la educación y a una alimentación sana para las personas privadas de la libertad, que sean adultas, niñas, niños o adolescentes. Informar el Comité sobre las medidas adoptadas para asegurar que los niños y niñas condenados a penas privativas de la libertad estén encarcelados en instalaciones de detención especializadas, sistemáticamente separados de los adultos. También indicar qué medidas han sido adoptadas para establecer un control efectivo sobre las acciones de auto-gobierno en las prisiones y para asegurar su plena compatibilidad con el Pacto.

A pesar de que se ha concluido y entregado el recinto penitenciario de Yacuiba y se ha entregado una ampliación en el penal de Palmasola, el índice de hacinamiento es muy elevado. En este sentido, en mayo de 2013, el CAT expresó “su alarma ante los niveles de hacinamiento en las cárceles del Estado parte. Según la información proporcionada por la delegación, se cifra en un 193% la tasa de hacinamiento media en los centros del sistema penitenciario, que cuentan con una población reclusa de 14.272 internos y únicamente 4.864 plazas.”¹⁷

Los procesos penales no cumplen con los plazos establecidos, existiendo una retardación de justicia que contribuye al hacinamiento. Se tiene conocimiento de casos de personas que están detenidas por más de 2 o 3 años, y sólo han tenido 1 audiencia en la cual se ha determinado su detención preventiva. Como ya se ha mencionado en el presente informe, según datos oficiales de la dirección nacional de régimen penitenciario el 84% de las personas privadas de la libertad están en detención preventiva.

En la mayoría de recintos penitenciarios no existe el equipo interdisciplinario de abogado, psicólogo médico y trabajador social. La mayoría de estos servicios son parcialmente cubiertos y de manera limitada por la Iglesia y ONGs. Los centros penitenciarios son insalubres, no hay ni un mínimo de higiene a excepción de la cárcel de la ciudad de Sucre. La mayoría de los recintos tienen una infraestructura precaria, principalmente en la zona del oriente boliviano. El Estado no provee terapia ocupacional ni de rehabilitación dentro de los recintos penitenciarios.

Por otro lado, no existen políticas públicas nacionales, departamentales y municipales sobre justicia juvenil. Los jóvenes infractores se encuentran en los centros de privación de libertad junto a los adultos.

RECOMENDACIONES

- Cumplir la recomendación del CAT que solicita adoptar las medidas necesarias a fin de que las condiciones de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y en particular a:
 - a) Redoblar los esfuerzos para aliviar el hacinamiento en el sistema penitenciario mediante la

¹⁷ Ibid § 18.

incorporación de penas alternativas a la privación de libertad, conforme a lo dispuesto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio, resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990) y en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, resolución 65/229 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010);

b) Reforzar de forma urgente los recursos destinados para la alimentación y atención médica y sanitaria de los reclusos;

c) Continuar las obras de mejora y ampliación de las instalaciones penitenciarias con vistas a remodelar aquellos establecimientos que no cumplan con los estándares internacionales;

d) Instaurar la plena autoridad del Estado en todos los recintos penitenciarios;

e) Adoptar medidas para prevenir la violencia entre presos, incluida la violencia sexual, e investigar todos los incidentes de este tipo a fin de enjuiciar a los presuntos autores y proteger a las víctimas;

f) Velar por que los reclusos pertenecientes a categorías diversas sean alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de esos centros, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

- Contar con una política criminal para adolescentes en conflicto con la ley.
- Construir centros de privación de libertad para jóvenes infractores con las condiciones y atenciones para garantizar su rehabilitación.

JUICIO JUSTO Y GARANTÍAS PROCESALES (ARTÍCULO 14)

Cuestión 16: Favor describir el resultado respecto de las medidas adoptadas para poner en práctica el marco legislativo previsto conforme a la nueva Constitución (en particular las leyes No. 18 del 16 de junio de 2011; la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial; la Ley No. 27 del 06 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional; la Ley No. 031 del 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Ministerio Público de julio de 2012).

El proceso de implementación de las leyes es lento; se evidencia una laxitud en la construcción de reglamentos y mecanismos que promuevan y garanticen la vigencia e implementación efectiva. Los beneficios que constituyen el espíritu de las nuevas normas quedan trancos al no efectivizarse como un beneficio en la práctica para la ciudadanía debido a la falta de dichos reglamentos y mecanismos.

Las autoridades competentes mencionan que es muy poco tiempo para evaluar los beneficios y alcances efectivos de las leyes. Sin embargo, existen varias acciones que se podrían tomar para acelerar los procesos de implementación efectiva, como dotar de presupuestos suficientes, dotar de infraestructuras adecuadas, fortalecer los procesos de capacitación, formación e información sobre los contenidos, alcance y aplicación de las nuevas leyes. Por otro lado, existe desconocimiento de los operadores encargados de la implementación de las nuevas leyes; se puede evidenciar la ausencia o debilidad en los procesos de formación y capacitación e información.

RECOMENDACIONES

- Promulgar los reglamentos necesarios, incluyendo el decreto reglamentario, y poner en marcha los mecanismos necesarios para una adecuada implementación del marco legislativo previsto conforme a la Constitución Política del Estado.
- Instituir de manera sostenible los procesos de información, capacitación y formación de los

operadores públicos encargados de ejecutar las normas.

- Socializar entre la población en general los contenidos y beneficios de las nuevas normas, en especial en los sectores directamente afectados o más vulnerables, para promover la aplicación, la exigibilidad y el cumplimiento de las leyes.

Cuestión 17: Favor proporcionar información sobre las medidas adoptadas para promover la independencia de las instituciones del sector justicia en ámbitos tales como el régimen disciplinario de jueces y/o fiscales, la implementación de programas de capacitación adecuados y la dotación de los presupuestos institucionales necesarios al buen funcionamiento de estas instituciones. Indicar qué medidas han sido tomadas para fortalecer la capacidad de investigación criminal y para mejorar la coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público, las instituciones de seguridad y el Poder Judicial, y el resultado de las mismas. También describir las acciones tomadas para garantizar el acceso a la Defensa Pública legal en todo el país.

Si bien existen juzgados disciplinarios, los mismos aún dependen del órgano judicial y son susceptibles de que sus fallos sean “influenciados” de una u otra manera por los órganos del Estado.

Los partidos de oposición han denunciado la injerencia del órgano ejecutivo en el órgano judicial, principalmente en casos como el de Pando, ocurrido el 11 de septiembre de 2008, conocido como “El Porvenir”; el caso ocurrido el 16 de abril de 2009, en Santa Cruz, conocido como “caso Rózsa”; el ocurrido en Beni el 24 de septiembre de 2011, conocido como “represión en Chaparina”; y en junio de 2012, conocido como “caso red de extorsión”.

La Directora del programa de apoyo a la independencia judicial por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID), Ana Sánchez, mencionó, en una entrevista el 3 de septiembre de 2013, realizada en la ciudad de Sucre, Bolivia, por la agencia EFE de noticias, que los jueces bolivianos afirman que ven obstaculizado el ejercicio de su profesión con la debida independencia al estar “sometidos a criterios y principios de oportunidad en sus designaciones, esto se debe a la falta de un régimen de carrera judicial que responda a un sistema de ingreso transparente, de promoción y con cobertura de vacantes y valoración de méritos”.

El Defensor del Pueblo, Rolando Villena, en la inauguración de la Cumbre Nacional de Justicia, realizada en el mes de julio de 2013 en la ciudad de Sucre, Bolivia, mencionó que “hay algo que no está funcionando correctamente desde el Estado, en la priorización de recursos y en la conciencia de la gravedad de la crisis del sistema judicial”, refiriéndose a que en la actual gestión se destinaron 648 millones de bolivianos que representa el 0,15% del Presupuesto General del Estado al órgano judicial, frente a los 2.800 millones para Seguridad y los 3.200 millones para Defensa. “No es coherente esperar o pedir una solución rápida a los graves problemas de lentitud, ineficiencia, corrupción e insuficiencia que afectan al sistema judicial, si los recursos que se destinan al órgano judicial son insuficientes”, afirmó el Defensor.

En lo referente a la defensa legal pública, actualmente se cuenta con 54 abogados en la defensa pública de personas acusadas por la comisión de un delito. Si se toma en cuenta que en Bolivia existen casi 12,000 detenidos preventivos, de los cuales el 80% está con defensa pública se evidencia la gran precariedad del acceso a la defensa pública.

Por otro lado, el gobierno cuenta con un proyecto de Ley de la Defensoría Penal Pública que, entre otros aspectos dará paso al Sistema de Carrera de Defensa Pública Legal y establecerá un régimen disciplinario que incrementa de 17 a 38 las faltas administrativas, para ejercer mayor control sobre la labor de estos funcionarios. Sin embargo, a la fecha este proyecto no está siendo considerado y no se tiene fecha para su

promulgación y entrada en vigencia.

RECOMENDACIONES

- Garantizar la independencia de los juzgados disciplinarios.
- Implementar y regular la carrera judicial como un elemento esencial para garantizar la inamovilidad, imparcialidad e independencia de jueces y magistrados en Bolivia.
- Invertir más recursos para garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva y eficiente.

Cuestión 18: Sírvanse indicar qué medidas han sido tomadas por el Estado parte para aumentar la cobertura geográfica del sistema de justicia, así como el acceso a la justicia, teniendo en cuenta los aspectos culturales y lingüísticos de la población. En particular, sírvanse proporcionar información actualizada sobre: a) las medidas adoptadas para adecuar la Ley Nº 073 de 29 de diciembre de 2010, Ley de Deslinde Jurisdiccional, a la Constitución Política del Estado y a las normas y principios internacionales en la materia. En particular, describir las medidas adoptadas para garantizar la plena compatibilidad del derecho consuetudinario con los principios del Pacto; b) los cursos de capacitación impartidos a los funcionarios del poder judicial sobre la pertinencia cultural de los pueblos indígenas; y c) los intérpretes en lenguas indígenas que laboran en los juzgados, tribunales y fiscalías.

El Estado boliviano no ha cumplido con las recomendaciones emitidas en marzo de 2011 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) sobre la aplicación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en beneficio de las naciones y pueblos indígenas originarios.¹⁸ Persiste la exclusión de los ámbitos de vigencia personal y material, porque el contenido de los artículos 9 y 10 de la Ley 073, que definen estos ámbitos de vigencia, no ha sido adecuado a la Constitución Política del Estado ni a la Convención sobre Discriminación Racial.

Tampoco se han atendido las recomendaciones del CERD sobre la falta de claridad respecto a los niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el sistema jurídico indígena originario campesino y las demás jurisdicciones existentes en el Estado parte (artículos 4, 5 a, y 6 de la Ley 073), debido a lo siguiente:

- No se han emitido ni puesto en práctica medidas adecuadas para desarrollar los criterios y alcances de la aplicación de la justicia propia, por medio de la jurisdicción indígena, originaria y campesina, sobre la base de los preceptos de la Constitución Política del Estado, en el marco de las políticas del Estado, más específicamente, desde el Ministerio de Justicia y Ministerio de Autonomías, y otras instancias estatales competentes, tendientes a cumplir con el reconocimiento del pluralismo jurídico.
- No se ha promovido ni ejecutado las medidas para que las comunidades en territorios específicos con jurisdicción desarrollen la aplicación de justicia propia.
- Las autoridades públicas y los funcionarios del Estado tienden a ignorar a las autoridades indígenas elegidas según la tradición y, pese a que la Constitución les reconoce la misma jerarquía, en la práctica se suele considerar superior la justicia ordinaria.

RECOMENDACIONES

- Adecuar la Ley 073 de Deslinde Constitucional a la Constitución Política del Estado y a las normas y principios internacionales en la materia.
- Garantizar en la práctica la misma jerarquía a la jurisdicción indígena que a la jurisdicción ordinaria y

¹⁸ Ver Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a Bolivia, 8 de abril de 2011, Documento de Naciones Unidas CERD/C/BOL/CO/17-20, § 22.

asegurar las condiciones para que los pueblos indígena originario campesinos administren su propia justicia basándose en sus principios, valores culturales, normas y procedimientos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Cuestión 19: Favor proporcionar información sobre las medidas adoptadas para luchar contra la corrupción, en particular en la judicatura, la policía y el sistema penitenciario. Favor describir los pasos tomados para reforzar la investigación de los casos de corrupción y las medidas disciplinarias y sanciones judiciales adoptadas en los mismos, inclusive con relación a la red de extorsión conocida públicamente a finales del 2012.

La lentitud, corrupción y falta de actitud de servicio de los operadores de justicia son las mayores falencias del sistema de justicia boliviano. El bajo presupuesto asignado al órgano judicial limita sus capacidades, según reconocen sus propias autoridades.

La gente no cree en el sistema de justicia boliviano, porque éste sigue respondiendo a las personas que tienen recursos económicos, a ella “acceden los que tienen plata”, señaló la presidenta del Consejo de la Judicatura, Cristina Mamani, quien con esas palabras participó de la inauguración de la Primera Cumbre Departamental de Justicia realizada de la ciudad de La Paz, Bolivia, en mayo de 2013.

De acuerdo con el informe de Transparencia Internacional en su Barómetro Global de Corrupción de 2013, Bolivia es el país que más paga sobornos en Latinoamérica respecto al número de su población. Además, Transparencia Internacional señala que los bolivianos consideran a la policía, a los partidos políticos y al órgano judicial como las instituciones más corruptas del país. El capítulo relativo a Bolivia revela que un 86 por ciento de la población cree que la institución policial está afectada por la corrupción. En segundo lugar, con un 78 por ciento, figuran los partidos políticos como los más corruptos y, en tercero, el Órgano Judicial, con un 76 por ciento de esta “lista negra”.

Los casos de la red de extorsión no muestran avances significativos en la determinación de responsabilidades y sanciones; los presuntos responsables siguen en detención preventiva y el proceso judicial es muy lento, lo que impacta de manera negativa en la percepción de la ciudadanía sobre el rol de los operadores de justicia.

RECOMENDACIONES

- Promover una instancia independiente de los órganos del Estado, con facultades para investigar y realizar seguimiento a denuncias de corrupción.
- El órgano judicial debe dar muestras de probidad e independencia emitiendo fallos contundentes sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos, por ejemplo en el caso de la red de extorsión.

LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN (ARTÍCULOS 18 Y 26)

Cuestión 20: Sírvanse suministrar información sobre la situación legal respecto de la objeción al servicio militar, y en particular informar acerca de las medidas que se hayan adoptado para reconocer en la ley y la práctica la objeción de conciencia al servicio militar.

La Nueva Constitución Política del Estado, en su artículo 249 reconoce expresamente la obligación que tiene todo ciudadano boliviano de prestar su servicio militar, lo cual se podría traducir en el derecho que tiene el Estado de exigir el cumplimiento de dicho mandato constitucional. Ello va en contra de los estándares y la

jurisprudencia internacional existente y, en particular, con la doctrina de la objeción de conciencia, dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra el Estado de Bolivia, sobre el caso de señor Alfredo Díaz Bustos.

En el año 2000, se realizó una demanda ante la CIDH contra el Estado boliviano, reivindicando el derecho a la objeción de conciencia que tiene toda persona frente a la autoridad de la ley, en un caso promovido en defensa del señor Alfredo Díaz Bustos, Testigo de Jehová, quien se resistía a cumplir sus deberes militares, arguyendo razones de orden religioso. Dicha demanda culminó en el Informe 97/05 (Caso 14/04, Inter-Am. C.H.R., OEA/Serv. L/V/II.124.DOC 7- 2005), en el que la CIDH recomienda al Estado de Bolivia reconocer expresamente y garantizar el derecho de objeción de conciencia de todas aquellas personas que con motivos debidamente fundados, se resistan al cumplimiento de una obligación legal.

En el informe de solución amistosa sobre su obligación de normar la objeción de conciencia el Estado se comprometió a:

“d) en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos, incorporar en los anteproyectos normativos de reforma a la legislación militar actualmente en revisión por el Ministerio de Defensa Nacional y las FFAA, el derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar;

e) promover, junto al Viceministerio de Justicia, la aprobación congresal de la legislación militar que incorpore el derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar;”

Sin embargo, a la fecha Bolivia no ha cumplido con dichos compromisos. El Estado boliviano sigue sin reconocer, ni en la ley ni en la práctica, la posibilidad de practicar la objeción de conciencia. Es este mismo sentido, el Estado boliviano sigue sin levantar la reserva realizada al artículo 12, numeral 1 y 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que establece el derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.

RECOMENDACIONES

- Promover medidas legislativas y administrativas para garantizar el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.
- Levantar la reserva artículo 12 numeral 1 y 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN (ARTÍCULOS 19 Y 20)

Cuestión 21: Sírvanse indicar el marco legal de protección de las actividades de los defensores de derechos humanos y de los periodistas, así como las medidas que han sido tomadas en la práctica para proteger su seguridad e integridad y el ejercicio de sus actividades. Informar al Comité sobre el resultado de las investigaciones judiciales realizadas en los casos de hostigamiento y amenazas contra defensores de derechos humanos y los periodistas ocurridos en los cinco últimos años, y sobre las medidas tomadas para proteger la libertad de opinión y de expresión en el país. También informar el Comité sobre las medidas adoptadas para garantizar que la aplicación del artículo 350 del Código penal que criminaliza la difamación, o de otras disposiciones legales que limitan la libertad de expresión se haga en plena conformidad con los principios del artículo 19 del Pacto.

Bolivia no tiene un mecanismo o procedimiento para la defensa y protección de defensores de derechos humanos y periodistas.

La Relatoría especial sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en

su informe anual de 2011 tuvo conocimiento de 23 agresiones a periodistas en Bolivia. Según el Observatorio Nacional de Medios (ONADEM), de la fundación UNIR, el 41% de las agresiones contra periodistas y comunicadores es protagonizado por policías.

La Asociación Nacional de la Prensa (ANP), que agrupa a veinte medios escritos de Bolivia, denunció 50 casos de agresiones físicas y verbales contra periodistas y medios independientes durante el 2012. El informe de la ANP sobre el "Estado de la Libertad de Expresión 2012" advierte de una "peligrosa transición de la palabra amenazante a la agresión física" contra informadores y medios. Así, de las 50 agresiones registradas en 2012, 17 fueron agresiones o amenazas verbales, mientras que 33 fueron agresiones físicas.

La agresión más grave fue la cometida contra el periodista Fernando Vidal y su compañera de trabajo Karen Anze, de la ciudad de Yacuiba, donde fueron quemados por un grupo de agresores cuando transmitían un programa de radio sobre denuncias de corrupción. En el atentado incendiario, que se produjo en octubre de 2012, también fueron destruidos equipos de la radio donde trabajaban. El Gobierno ha detenido a personas acusadas de haber actuado en ese atentado, pero la ANP considera que no hizo lo suficiente para dar con los verdaderos responsables del atentado.

Además de las agresiones, el informe de la ANP registra una decena "de incidentes de acoso judicial o administrativo", en una lista de otro tipo de atentados contra la libertad de expresión en Bolivia. En ese grupo de atentados está la denuncia penal por presunta "incitación al racismo" contra el Presidente del Estado, Evo Morales. Esta denuncia fue presentada por el Gobierno en contra los matutinos El Diario y Página Siete y la católica Agencia de Noticias Fides (ANF), que han rechazado la denuncia.

RECOMENDACIONES

- Promover un mecanismo especial e integral para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas.
- Agilizar los procesos de investigación y sanción sobre los casos de agresiones a defensores de derechos humanos y periodistas.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES (ARTÍCULO 24)

Cuestión 22: Sírvanse describir cómo el Estado parte asegura la plena aplicación de los principios del artículo 24 con relación a la situación de los niños y niñas viviendo dentro de las prisiones, acompañando al padre o a la madre privados de la libertad.

En Bolivia existe la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, a través de la cual se autoriza que los niños y niñas menores de seis años vivan con sus padres dentro de las prisiones. Sin embargo, esta Ley no contempla parámetros de protección mínimos para esta población. En las cárceles de Bolivia actualmente viven 1.400 niños, niñas y adolescentes¹⁹. Es de especial preocupación la situación en el penal de San Pedro de La Paz, donde actualmente 300 niños y niñas entre 1 a 15 años viven acompañando a sus padres, según datos de la Pastoral Penitenciaria.

La convivencia de los niños, niñas y adolescentes con adultos detenidos afecta en su educación, su desarrollo psicosocial, su acceso a la salud y al goce de los derechos de esta población. Las iniciativas de Centros de

¹⁹ El Diario, 24 de Diciembre de 2012.

Apoyo Integral pedagógico para los niños, niñas y adolescentes en cárceles, son dispersas y esporádicas.

RECOMENDACIONES

- Procurar la adopción de una política carcelaria que promueva medidas alternativas a la prisión, y la protección de los niñas y niños que acompañan al padre o a la madre en las cárceles.

Cuestión 23 :Favor describir las medidas adoptadas para impedir que los niños estén expuestos a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación económica, inclusive en la zafra de la castaña, particularmente en el caso de niños desfavorecidos y marginados, incluyendo las familias indígenas que migran a las ciudades. También informar sobre las medidas adoptadas para prevenir y sancionar el trabajo infantil, así como la explotación de menores por la prostitución, la pornografía, la pedofilia y el turismo con fines sexuales. Favor también describir las iniciativas desarrolladas para promover la protección y la reinserción social de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, o institucionalizados por otras razones económicas o sociales.

La Constitución Política del Estado prohíbe toda forma de explotación infantil y el Código del Niño, Niña y Adolescente, en su artículo 126 determina que la edad mínima de trabajo son los 14 años. No obstante, no existen políticas públicas para hacer efectiva su aplicación. La realidad boliviana muestra la existencia de 800.000 niños, niñas y adolescentes trabajadores, entre las edades de 7 a 17 años de edad, de los cuales 312.000 trabajan y van a la escuela y 488.000 solo trabajan.²⁰

A partir de la promulgación de la Ley 263 contra la Trata y el Tráfico de Personas, en Bolivia ya no se habla de explotación sexual comercial infantil y de menores en prostitución, sino que ahora se refieren a esos delitos como actividades de trata y tráfico. Esta norma propone mecanismos de prevención, protección y persecución para los delitos de trata de niñas, niños y adolescentes. No obstante, a la fecha no existe cumplimiento de la Ley en los gobiernos departamentales y municipales en cuanto a protección a la víctima en refugios y centros de atención integral.

RECOMENDACIONES

- Promover la protección de los niños y niñas menores de 14 años de edad y paralelamente establecer políticas públicas que promuevan el acceso a un empleo digno, acceso a la seguridad social, priorizando las familias de niñas, niños y adolescentes trabajadores y en situación de riesgo.
- Implementar mecanismos de cumplimiento efectivo de la Ley 263, y que el Consejo Nacional Contra la Trata y el Tráfico de Personas, cumpla lo que establece esta Ley e incorpore representación activa de la sociedad civil a su interior.

DERECHOS DE LAS MINORÍAS (ARTÍCULO 27)

Cuestión 24: Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para el otorgamiento de licencias de explotación o de exploración en los territorios indígenas. Favor describir el proceso de consulta a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos llevado por el Estado parte, dando ejemplos concretos de las consultas llevadas a cabo.

²⁰ Ver

http://www.cambio.bo/tema_del_dia/20130617/el_trabajo_infantil_comienza_a_edades_cada_vez_mas_tempranas_94330.htm

El consentimiento libre, previo e informado, reconocido ampliamente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es parte del marco normativo boliviano, e inclusive forma parte del bloque de constitucionalidad.

Sin embargo, en la práctica este derecho en el país es limitado en el desarrollo de procesos de consulta, ya que la tendencia del Estado es llegar a un acuerdo que no ponga en duda la operativización y viabilidad del proyecto o medida en cuestión. Esto se debe a que Bolivia se basa en el modelo de producción y economía sustentado en el extractivismo y rentismo; ello pese a las políticas de protección de la Madre Tierra o del Buen Vivir.

Conflicto por la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos atravesando el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS.

El Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), es un territorio ancestral de los pueblos indígenas Mojeño Trinitario, Yuracaré y T'simane, nuestra "Casa Grande", que goza de una doble protección, como territorio indígena y como área protegida; cuyos títulos del derecho propietario corresponden colectivamente a la Sub-Central TIPNIS.

Pese a lo señalado y en contra de la decisión de los pueblos indígenas del TIPNIS, el Estado Plurinacional de Bolivia realizó diversos actos legislativos y administrativos como: a) el Decreto Supremo N° 26996 de 23 de abril de 2003, b) la Ley N° 3477 de 22 de septiembre de 2006, y c) la Ley N° 005 de 7 de abril de 2010, destinados a aprobar la construcción de una carretera, cuyo tramo central (tramo II) atraviesa por el TIPNIS.

Los pueblos indígenas titulares del TIPNIS han manifestado su oposición a dicho proyecto, a través de sus instancias tradicionales de representación territorial, y en uso de sus normas y procedimientos propios, a fin de salvaguardar a sus miembros frente a los impactos sociales, ambientales, económicos y culturales que afectarán y devastarán sus vidas como pueblos indígenas, su cultura, su territorio colectivo como medio de vida, el medio ambiente, los recursos naturales y, como área protegida, en su ámbito de patrimonio natural y cultural de todos los bolivianos y bolivianas.

Para la defensa de estos derechos territoriales vulnerados, en el 2011 y 2012 los pueblos indígenas del TIPNIS, junto a la solidaridad de otros pueblos indígenas del país, emprendieron dos marchas pacíficas desde el territorio indígena hacia la sede de gobierno, la ciudad de La Paz.

La VIII marcha de los pueblos indígenas efectuada en el año 2011, fue primero estigmatizada y hostigada por autoridades públicas, y luego, el 25 de septiembre de 2011, cuando descansaba en el paraje San Lorenzo de Chaparina, fue reprimida e intervenida violentamente por fuerzas policiales y militares, haciendo uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, en franca vulneración de los derechos fundamentales, principalmente a los derechos a la vida, libertad, dignidad, seguridad e integridad personal, a la libre locomoción, así como a sus derechos de libre expresión y asamblea o reunión pacífica. En la VIII marcha fueron víctimas de la represión 687 marchistas, de éste número 250 fueron trasladados por policías y militares hacia la población de Rurrenabaque, donde después fueron liberados ante la presión de pobladores quienes no dejaron que los embarquen en aviones de la Fuerza Aérea Militar. El resto de víctimas se desplazaron y extraviaron al interior del monte, de los cuáles alrededor de 91 eran niñas y niños. Fueron gravemente heridos en esta represión 70 indígenas, según constan los certificados forenses.

Luego de esos hechos, la marcha se reinició hasta llegar a La Paz, y en diálogo con el gobierno nacional se

acordó promulgar la Ley N° 180 de Protección del TIPNIS, por la que se acuerda suspender la construcción de la carretera y se declara intangible ese territorio.

Sin embargo, a los dos meses, en diciembre de 2011, el gobierno alentó y auspició una (contra) marcha de pobladores campesinos, colonizadores y coccaleros que habitan en la zona de ingreso al TIPNIS, a favor de la carretera, según lo confirmaron los Senadores Gabriela Montañó y Adolfo Mendoza, quienes apoyaron esta contra marcha a través de su plataforma y luego la propuesta de esta ley. Cuando ésta llegó también a La Paz en febrero de 2012, en efecto el gobierno promulgó la Ley N° 222, con la que se convocó a una consulta ad hoc para darle viabilidad a la carretera, incumpliendo el acuerdo previo de su no construcción.

Es por ello que, en el año 2012, los pueblos indígenas del TIPNIS volvieron a marchar rumbo a la ciudad de La Paz, y luego de una larga caminata llegaron a la sede de gobierno, donde fueron objetos de diversas acciones de presión, estigmatización pública y fraccionamiento mediante dadas y prebendas. Pero además nuevamente fueron objeto de la represión policial. De esta intervención de la policía salieron afectadas especialmente las mujeres de la marcha quienes se encontraban en sus campings al momento de la represión, las que fueron víctimas de gases lacrimógenos, palos y chorros de presión de agua. Una líder que sufrió heridas fue Nazareth Flores, presidenta de la Central de Pueblos Indígenas del Beni (CPIB).

Además, se citó judicialmente a varios de los dirigentes indígenas que participaron en las marchas, dentro de una investigación penal orientada a perseguir y criminalizar sin ningún argumento legal a sus principales líderes. Un dato de ello son las propagandas y publicación que paga y difunde el gobierno sistemáticamente, no solo para descalificar políticamente a quienes considera su oposición y adversarios políticos, sino para acusar de delitos no probados a dirigentes indígenas.

El Estado no ha cumplido con las condiciones de consenso y concertación con las instituciones representativas de los pueblos indígenas titulares del TIPNIS, como se tenía señalado en la Sentencia Constitucional 0300/12 y, más bien puso en práctica unilateralmente un Protocolo de aplicación para el proceso de consulta con las comunidades, rompiendo, dividiendo y sobrepasando la estructura orgánica de las organizaciones indígenas.

Este proceso de consulta posterior y unilateral fue acompañado por veedores del Órgano Electoral, órgano del Estado que a través del Sistema Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) emitió un informe que intenta validar el modo de actuar del gobierno nacional. En este informe se mencionan estudios de impacto ambiental de la obra que no son públicos ni conocidos hasta la fecha; por lo que no se puede decir que esta consulta haya sido, al menos, una consulta informada.

Simultáneamente, una Comisión Orgánica conformada por miembros de la CIDOB, de la CEMP-B, de la Sub-Central Sécuré, de la Sub-Central TIPNIS, realizaron un recorrido por el TIPNIS, donde verificaron una secuencia de irregularidades y acciones de los funcionarios del gobierno en dicha irregular consulta al no respetar las instancias de representación y las propias estructuras comunales de la toma de decisiones colectivas conforme el uso de sus normas y procedimientos propios de su democracia comunitaria.

Asimismo, el informe presentado por la Asamblea de Derechos Humanos y representantes de la Iglesia Católica en Bolivia, acompañados de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), en una misión de verificación en terreno sobre la calidad de la consulta ejecutada por el gobierno, corroboró estos hechos y concluye que: El proceso de "consulta" del Gobierno no se ha ajustado a los estándares de consulta previa, conforme lo establecen las normas nacionales e internacionales.

El conflicto ocasionado por esta carretera en el TIPNIS aún no es un tema cerrado y no goza de una resolución institucional, alternativa, democrática y pacífica, en el marco del respeto de los derechos de los pueblos indígenas que lo habitan. Continúa latente la amenaza de anular la Ley Nº 180 de protección del TIPNIS, lograda por la VIII marcha, que textualmente señala en su artículo 3 que la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Mojos, como ninguna otra, podrá atravesar el TIPNIS.

No hay una respuesta contundente por parte del gobierno central para el retiro inmediato de las fuerzas militares instaladas en el TIPNIS. Inclusive, se ha instalado una base militar ecológica, misma que ha reclutado ya a jóvenes para darles capacitación y educación, con el fin de proteger la construcción de la carretera. Esto ha provocado discrepancias y ha enfrentado a hijos con sus padres, ha profundizado la división en las comunidades y ha servido como instrumento para hacer llegar las “ayudas” de desarrollo que entrega el gobierno a las comunidades con el fin de cooptar líderes y obligar a aceptar este megaproyecto, por encima de libre determinación ya asumida por los pueblos, comunidades y organizaciones titulares que los habitan.

Finalmente no se han suspendido las obras, ni las medidas y/o actividades para la construcción del tramo II de la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Mojos, mismo que atraviesa el TIPNIS. El gobierno no ha transparentado su política con relación a este megaproyecto, conforme a lo prescrito en los instrumentos, estándares y derechos internacionales de los pueblos indígenas.

RECOMENDACIONES

- Garantizar el ejercicio efectivo de los pueblos indígenas a ser consultados y establecer procesos idóneos para promover el respeto al mecanismo del consentimiento libre, previo e informado acorde a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que es además Ley del Estado Plurinacional de Bolivia y es parte del bloque de constitucionalidad.

Cuestión 25: Favor describir los avances del proceso de implementación de las Autonomías Departamentales, Regionales, Municipales y Autonomía Indígena Originaria Campesina, en aplicación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, N.º 031, promulgada el 19 de julio de 2010

Han transcurrido cerca de tres años desde la promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, y sin embargo no hay avances significativos en la elaboración de las cartas y estatutos autonómicos para el fortalecimiento de las autonomías departamentales, municipales e indígena originaria campesina. La profundización de la autonomía en los niveles subnacionales y, en particular, la implementación de las autonomías indígena originaria campesinas, no es una política prioritaria del Estado a pesar de ser un tema fundamental para la construcción del Estado plurinacional.

El Estado en sus diferentes instancias no desarrolla la reglamentación de las leyes para impulsar la autonomía indígena en nuevos municipios y territorios indígenas para el ejercicio del autogobierno. Según datos consignados en el informe de gestión 2012 del Ministerio de Autonomías,²¹ el 73% de las organizaciones indígenas originarias campesinas han elaborado sus estatutos autonómicos, un 18% se encuentra conformando su órgano deliberante y un 9% aun continúa elaborando sus estatutos autonómicos.

²¹ Informe disponible en http://www.autonomia.gob.bo/portal3/images/Informe_de_Gestion.pdf

Pese a este avance, al momento sólo 15 organizaciones indígenas de Tierras Comunitarias de Origen y municipios han presentado al Ministerio de Autonomías demandas para el inicio de conversión a la autonomía indígena originaria campesina, pero no se da curso por falta de reglamentación a la Ley Marco de Autonomías y a la Ley del Régimen Electoral.²²

RECOMENDACIONES

- Desarrollar normas para la implementación de las autonomías y acelerar el proceso para el ejercicio del derecho de la autonomía, autogobierno y libre determinación de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, tal y como se reconoce en la Constitución Política del Estado.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL PACTO Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS (ARTÍCULO 2)

Cuestión 26: Sírvanse informar de las medidas adoptadas para difundir información sobre el Pacto y sus Protocolos Facultativos, la presentación del informe del Estado parte, y su próximo examen por el Comité. Sírvanse proporcionar también información más detallada sobre la participación de los representantes de grupos étnicos y minoritarios, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y la institución nacional de derechos humanos en el proceso de preparación del informe.

No se conocen procesos o actividades públicas o mediáticas de información sobre el Pacto y sus Protocolos Facultativos.

El Estado no ha publicado la lista de cuestiones del Comité de Derechos Humanos y no ha convocado o consultado a las instituciones de la sociedad civil para la preparación o elaboración del próximo informe.

RECOMENDACIONES

- Difundir información sobre el Pacto y sus Protocolos Facultativos.
- Normar e institucionalizar la participación de la sociedad civil en los procesos de elaboración de informes ante todos los mecanismos internacionales de derechos humanos.
- Difundir la Lista de Cuestiones, las Observaciones Finales y todos los documentos relacionados con los exámenes periódicos del Estado ante el Comité de Derechos Humanos.

²² Ver <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2010071504>